

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y nueve, permitan atender en el futuro las pensiones modificadas que resulten.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### 31234 INSTRUCCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre matrimonio civil.

La aprobación de la Constitución española ha supuesto una importante innovación en el régimen hasta ahora vigente sobre celebración del matrimonio civil.

En efecto, el artículo 32-1 de la Constitución establece que el hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica, y su artículo 16-2 señala que nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias. Estas normas han de ser interpretadas de acuerdo con los principios constitucionales de no confesionalidad del Estado (artículo 16-3) y de no discriminación por razón de religión (artículo 14), y llevan forzosamente a la conclusión de que todos pueden acudir a la celebración del matrimonio civil con plena libertad de elección y sin necesidad de hacer declaración alguna sobre su religión, respecto de la cual el Juez o Cónsul no pueden preguntar.

Atendiendo a estas consideraciones, así como al hecho de que aquellas normas constitucionales tienen vigencia inmediata (cfr. artículo 53 y disposiciones derogatoria y final), esta Dirección General ha acordado declarar que, a partir de la entrada en vigor de la Constitución, han de entenderse modificados en el sentido indicado los artículos 42 y 86 del Código civil, lo mismo que los preceptos concordantes que los desarrollan del Reglamento del Registro Civil y que, por lo tanto, los Jueces y Cónsules Encargados de los Registros Civiles deben autorizar los matrimonios civiles de las personas que lo deseen sin indagación ni declaración alguna sobre las ideas religiosas de los contrayentes.

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector y Jefe de la Inspección Delegada, Manuel Peña y Bernaldo de Quirós.

Sres. Jueces y Cónsules Encargados de los Registros Civiles.

## MINISTERIO DE DEFENSA

### 31235 ORDEN de 20 de diciembre de 1978 por la que se aprueban Normas Militares de obligado cumplimiento en el Ejército—Normas del Instituto Nacional de Racionalización y Normalización—(UNE) y las del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden de 8 de abril de 1958 («Diario Oficial» número 79) y apartados 4.132 y 7.1 del vigente Reglamento de Normalización Militar, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1965 («Diario Oficial» número 255), pasarán a integrar la «Colección de Normas Españolas de obligado cumplimiento en el Ejército», dispongo:

#### a) Normas UNE:

- 4 026-75. Tolerancias de medidas. Definiciones.
- 17 054-76. Parte I. Tuercas hexagonales almenadas de rosca métrica. Diámetros nominales de 4 a 39 mm.
- 36 002-73. Hierros. Definiciones.
- 36 541-76. Productos de acero. Redondo laminado en caliente. Medidas y tolerancias.
- 37 127-78. Aleaciones Cu-Zn y Cu-Zn-Pb C-61XX y C-64XX. Alambres trefilados, redondos, cuadrados y hexagonales para usos generales. Medidas, tolerancias, características mecánicas y condiciones técnicas de suministro.
- 37 202-78. Tubos de plomo.
- 38 500-75. Aleaciones de magnesio para moldeo. Generalidades.
- 38 502-75. Aleaciones de magnesio para moldeo. Equivalencias comerciales.
- 38 600-75. Aleaciones de magnesio para forja. Generalidades.
- 55 020-73. Materias grasas, Humedad y materias volátiles. (Método de la estufa de aire).

#### b) Normas INTA:

- 15 02 24 A. Penetración de grasas lubricantes.
- 15 02 29 C. Calor de combustión de combustibles líquidos (método de la bomba calorimétrica).
- 15 07 28 A. Par de torsión de grasas a baja temperatura.

Estas revisiones anulan a las ediciones anteriores de la misma numeración, que deberán ser retiradas de las colecciones correspondientes.

Por el Servicio de Normalización se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 8 de abril de 1958 («Diario Oficial» número 79) y Orden de 17 de marzo de 1971 («Diario Oficial» número 66) y apartado 7.61 del vigente Reglamento de Normalización Militar.

Madrid, 20 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

### 31236 ORDEN de 20 de diciembre de 1978 por la que se aprueban Normas Militares de obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Marina y Ejército del Aire.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.131 del Reglamento de Normalización Militar, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 267), y previa coordinación por la Comisión Interejércitos de Normalización, dispongo:

Se declaran de obligado cumplimiento las Normas Militares siguientes:

a) Conjuntas, de obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Marina y Ejército del Aire.

- NM-H-2011 EMA. «Hilo de poliéster y algodón N.º 14 Tex 2/C.»
- NM-A-2012 EMA. «Ampicilina trihidrato.»
- NM-L-2013 EMA. «Lámparas de incandescencia. Características y pruebas de recepción.»
- NM-CH-2015 EMA. «Chalecos salvavidas inflables para buques de superficie.»

b) Conjuntas, de obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y Marina:

- NM-R-2014 EM. «Recubrimiento electroquímico de cadmio sobre hierro y acero.»
- NM-P-2016 EM. «Pinturas, Imprimación antioxidante para cubiertas de acero (fórmula F-112).»
- NM-CH-2017 EM. «Chaleco salvavidas para Buceadores de combate.»

c) Conjuntas, de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire:

- NM-P-968 EA (1.ª R). «Pilas eléctricas. Condiciones generales.»
- NM-C-2018 EA. «Clasificación y nomenclatura de los explosivos propulsores sólidos (pólvoras).»

La 1.ª Revisión de la Norma NM-P-968 EA anula la edición anterior, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno